



**MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DE LA ORDEN MINISTERIAL SOBRE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL DE LAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICA QUE DE FORMA EMPRESARIAL O PROFESIONAL PRESTAN SERVICIOS DESCRITOS EN EL ARTÍCULO 2.1.O) DE LA LEY 10/2010, DE 28 DE ABRIL, DE PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALES Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.**

**ANEXO I FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO**

|                                     |  |   |            |
|-------------------------------------|--|---|------------|
| <b>Ministerio/Órgano proponente</b> | Ministerio de Justicia   | <b>Fecha</b>                                  | 18/11/2019 |
| <b>Título de la norma</b>           | ORDEN MINISTERIAL SOBRE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL DE LAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS QUE DE FORMA EMPRESARIAL O PROFESIONAL PRESTAN SERVICIOS DESCRITOS EN EL ARTÍCULO 2.1.O) DE LA LEY 10/2010, DE 28 DE ABRIL, DE PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALES Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. |   |            |
| <b>Tipo de Memoria</b>              | Normal   | Abreviada <input checked="" type="checkbox"/> |            |
| <b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>  |  |   |            |



### Situación que se regula

La disposición adicional única de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo (“Registro de prestadores de servicios a sociedades y fideicomisos”), en la redacción procedente del citado Real Decreto-ley 11/2018, de 31 de agosto, prevé en su apartado 1 que las personas físicas o jurídicas que de forma empresarial o profesional presten todos o alguno de los servicios descritos en el artículo 2.1.o) de la ley, deberán, previamente al inicio de sus actividades, inscribirse de forma obligatoria en el Registro Mercantil competente por razón de su domicilio.

El apartado 2 de dicha disposición adicional establece que, en el caso de personas físicas profesionales, su inscripción se practicará exclusivamente de forma telemática con base en un formulario preestablecido aprobado por orden del Ministro de Justicia.

Además, estas personas físicas profesionales deberán, de acuerdo con el apartado 8 de la misma disposición adicional única, depositar en los tres primeros meses de cada año un documento en el que manifiesten los datos que se indican en la misma disposición, lo que también se hará de forma exclusivamente telemática y de acuerdo con el formulario preestablecido por orden del Ministerio de Justicia, que por la presente Orden se aprueba. Asimismo, establece que en la orden aprobatoria del modelo se establecerán las medidas que se estimen necesarias para garantizar la seguridad de la indicada comunicación. De acuerdo con el apartado 7 de la disposición adicional única expresada, incumbe también la anterior obligación a las personas físicas o jurídicas a las que les sea aplicable esta disposición adicional, que deberán cada ejercicio, junto con el depósito de sus cuentas anuales en el Registro Mercantil competente, acompañar un documento para su depósito del que resultarán los datos legalmente previstos.

Por último, el apartado 9 de la disposición adicional referida autoriza al Ministerio de Justicia para que por medio de la Dirección General de los Registros y del Notariado dicte las órdenes, instrucciones o resoluciones que sean necesarias para el desarrollo de lo establecido en la indicada disposición adicional.



|  |  |
|--|--|
| <b>Objetivos que se persiguen</b>            | <p>Cumplimentar el mandato legal de regulación mediante Orden Ministerial de la inscripción en el Registro Mercantil de las personas físicas y jurídicas que de forma empresarial o profesional presten todos o algunos de los servicios descritos en el artículo 2.1. o) de la Ley 10/2010.</p> <p>Mejorar la eficacia de las medidas de prevención en materia de blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.</p> |
| <b>Principales alternativas consideradas</b> | De obligado cumplimiento por la disposición adicional única de la Ley 10/2010, de 28 de abril, antes citada.   |
| <b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>         |  |
| <b>Tipo de norma</b>                         | Orden ministerial.   |
| <b>Estructura de la Norma</b>                | El proyecto está integrado por siete artículos y dos disposiciones finales.  |
| <b>Informes recabados</b>                    | Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España.  |
| <b>Trámite de audiencia</b>                  | Plazo del 19 al 27 de noviembre de 2019  |
| <b>ANÁLISIS DE IMPACTOS</b>                  |  |
| <b>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS</b>   | Esta orden ministerial se dicta por imperativo legal, tal y como se ha indicado previamente.   |



|   |   |  |
|---|---|--|
| <b>IMPACTO ECONÓMICO<br/>Y PRESUPUESTARIO</b> | Efectos sobre la economía en general.                 | Importante medida contra el blanqueo de capitales.   |
|   | En relación con la competencia                        | <input type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.<br><input checked="" type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia.<br><input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia. |
|   | Desde el punto de vista de las cargas administrativas | supone una reducción de cargas administrativas.<br>Cuantificación estimada:<br><input type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas.<br>Cuantificación estimada:<br><input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas.              |



|                                    |  |  |
|------------------------------------|--|--|
|                                    | <p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado.</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.</p> | <p><input type="checkbox"/> implica un gasto:</p> <p><input type="checkbox"/> implica un ingreso.</p> <p>No implica ni gasto ni ingreso.</p> |
| <b>IMPACTO DE GÉNERO</b>           | <p>La norma tiene un impacto de género</p>   | <p>Negativo <input type="checkbox"/></p> <p>Nulo <input type="checkbox"/></p> <p>Positivo <input type="checkbox"/></p>                       |
| <b>OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS</b> |  |  |
| <b>OTRAS CONSIDERACIONES</b>       |  |  |



## **II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA**

### **1. MOTIVACIÓN.**

#### a) Causas de la propuesta:

Con motivo de la transposición de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo y por la que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, y se derogan la Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 2006/70/CE de la Comisión (en adelante Directiva (UE) 2015/849, de 20 de mayo), resulta necesario impulsar medidas para la puesta en funcionamiento del Registro de prestadores de servicios a sociedades y fideicomisos.

En este sentido, el Real Decreto-ley 11/2018, de 31 de agosto, de transposición de directivas en materia de protección de los compromisos por pensiones con los trabajadores, prevención del blanqueo de capitales y requisitos de entrada y residencia de nacionales de países terceros y por el que se modifica la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contiene en su Título II, que se corresponde con el artículo segundo, las modificaciones que se refieren a la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, que establece el régimen de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo vigente en España.

En concreto, el apartado treinta y tres de dicho artículo segundo modifica la disposición adicional única de la Ley 10/2010, de 28 de abril, y establece, en los nuevos apartados 2 y 8 de la referida disposición, que el formulario de inscripción en el Registro Mercantil de las personas físicas prestadoras de servicios a sociedades y fideicomisos se aprobará mediante orden de la Ministra de Justicia.

La oportunidad de la aprobación de la norma responde a que la mencionada disposición adicional única de la Ley 10/2010, de 28 de abril (“Registro de prestadores de servicios a sociedades y fideicomisos”), en la redacción procedente del citado Real Decreto-ley 11/2018, de 31 de agosto, prevé en su apartado 1 que las personas físicas o jurídicas que de forma empresarial o profesional presten todos o alguno de los servicios descritos en el artículo 2.1.o) de la ley, deberán, previamente al inicio de sus actividades, inscribirse de forma obligatoria en el Registro Mercantil competente por razón de su domicilio.



El apartado 2 de dicha disposición adicional establece que, en el caso de personas físicas profesionales, su inscripción se practicará exclusivamente de forma telemática con base en un formulario preestablecido aprobado por orden del Ministro de Justicia. Además, estas personas físicas profesionales deberán, de acuerdo con el apartado 8 de la misma disposición adicional única, depositar en los tres primeros meses de cada año un documento en el que manifiesten los datos que se indican en la misma disposición, lo que también se hará de forma exclusivamente telemática y de acuerdo con el formulario preestablecido por orden del Ministerio de Justicia, que por la presente Orden se aprueba. Asimismo, establece que en la orden aprobatoria del modelo se establecerán las medidas que se estimen necesarias para garantizar la seguridad de la indicada comunicación. De acuerdo con el apartado 7 de la disposición adicional única expresada, incumbe también la anterior obligación a las personas físicas o jurídicas a las que les sea aplicable esta disposición adicional, que deberán cada ejercicio, junto con el depósito de sus cuentas anuales en el Registro Mercantil competente, acompañar un documento para su depósito del que resultarán los datos legalmente previstos.

Por último, el apartado 9 de la disposición adicional referida autoriza al Ministerio de Justicia para que por medio de la Dirección General de los Registros y del Notariado dicte las órdenes, instrucciones o resoluciones que sean necesarias para el desarrollo de lo establecido en la indicada disposición adicional. En cumplimiento de lo anterior se dictó la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de fecha 30 de agosto de 2019, sobre la inscripción en el registro mercantil de las personas físicas profesionales que prestan servicios descritos en el artículo 2.1.o) de la ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo. En dicha Instrucción, y respecto de la declaración anual de actividades, se indicaba que la misma constituía el simple cumplimiento de una obligación legal de declaración, por lo que no puede ser objeto propiamente de calificación de su contenido, sino simplemente del cumplimiento de los deberes formales, la integridad de la declaración y la legitimación del declarante, lo que se señalaba igualmente respecto de la declaración de realización de alguna o algunas de las citadas actividades del artículo 2.1.o) y la declaración relativa a los titulares reales.

b) Identificación de los colectivos o personas afectadas por la situación y a las que la norma va dirigida:

El proyecto propuesto afecta a las personas físicas o jurídicas que de forma empresarial o profesional presten todos o alguno de los servicios descritos en el artículo 2.1.o) de la Ley 10/2010, de 28 de abril.

c) Interés público que se ve afectado:

Prevención en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

d) Por qué es el momento apropiado para hacerlo:

El apartado 4º de la Disposición adicional única de la Ley 10/2010 impone la obligación de declaración al Registro Mercantil de la actividad por las personas



físicas profesionales en el plazo de un año desde el 4 de septiembre de 2018. Y seguidamente, en los tres primeros meses del año próximo, deberán realizar la declaración anual de las actividades correspondientes al ejercicio anterior. En consecuencia, la publicación de esta orden ministerial resulta imprescindible para su cumplimiento, siendo urgente la misma, a la vista de la fecha en que se inicia el plazo para la declaración de las citadas actividades

## **2. OBJETIVOS.**

El objetivo de este proyecto de orden ministerial es la fijación de los requisitos para cumplir con las obligaciones previstas en la disposición adicional única de la Ley 10/2010, de 28 de abril, tras la reforma operada por el Real Decreto Ley 11/2018, de 31 de agosto.

Cumplimiento de los principios de buena regulación:

La presente orden ministerial cumple con el principio de necesidad y eficacia en la medida en que viene justificada por una razón de interés general, cual es la adopción de las medidas imprescindibles para la puesta en funcionamiento del Registro de prestadores de servicios a sociedades y fideicomisos como son, en el presente caso, la aprobación de los modelos a cumplimentar por las personas físicas o jurídicas que de forma empresarial o profesional prestan servicios descritos en el artículo 2.1.o) de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, los cuales son imprescindibles para el acceso al Registro Mercantil correspondiente de las respectivas declaraciones de alta, baja, modificación de circunstancias o declaración anual en la materia, siendo los modelos aprobados, telemáticos, el instrumento más adecuado para garantizar la consecución de tal objetivo registral.

Cumple con el principio de proporcionalidad en cuanto contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad de cubrir con el requisito de acceso al Registro Mercantil por parte de los prestadores de servicios a los que se refiere el artículo 2.1.o) de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los referidos prestadores de servicios.

La presente orden de la Ministra también garantiza el principio de seguridad jurídica, puesto que la iniciativa normativa se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, en especial con la normativa al principio detallada, para generar un marco estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas, sin establecer trámites adicionales o distintos a los contemplados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, más allá de los estrictamente impuestos por la legislación registral y las normas que han establecido la obligación de inscripción en el Registro Mercantil de las declaraciones a que refiere el presente texto.





En aplicación del principio de transparencia, se posibilita el acceso sencillo, universal y actualizado a esta normativa vigente y a los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y se ha posibilitado a los potenciales destinatarios de esta orden ministerial una participación activa en su elaboración.

Finalmente, en aplicación del principio de eficiencia, esta norma evita cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza, en su aplicación, la gestión de recursos públicos.

### **3. ALTERNATIVAS.**

Por imperativo de la disposición adicional única de la Ley 10/2010, de 28 de abril, no se contemplan otras alternativas a la regulación mediante orden ministerial.

## **III.- CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.**

### **1. CONTENIDO.**

El proyecto de orden ministerial contiene siete artículos y dos disposiciones finales, con el contenido que se expone a continuación.

El artículo primero contiene una disposición descriptiva del objeto de la orden.

El artículo segundo se refiere a las normas que deben seguirse para la inscripción en el Registro Mercantil de la declaración de alta o, técnicamente hablando, de realización de actividades de prestación de alguno de los servicios enumerados en el artículo 2.1.o) de la Ley 10/2010, de 28 de abril por parte de personas físicas profesionales.

Esta declaración se realizará exclusivamente de forma telemática empleando a tal efecto de forma obligatoria y exclusiva la red privada telemática o portal exclusivo de la que es titular el Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, en cuyo portal quedará instalada la aplicación para realizar la declaración de alta o de baja de las personas físicas profesionales. Para la identificación de la persona que realiza la declaración se debe emplear un sistema de firma electrónica reconocida o cualificada y avanzada basado en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación», tal como exige el artículo 10.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, tales como el certificado incorporado al DNI electrónico, el expedido por la FNMT, y los expedidos por otros prestadores de servicios de confianza cualificados y reconocidos mediante su inclusión en la citada lista de prestadores de servicios electrónicos de confianza cualificados, publicada por la Secretaría de Estado para el Avance Digital, del Ministerio de Economía y Empresa,



entre los que se enumeran los expedidos por el Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, la Agencia Notarial de Certificación, S.L.U. (Ancert), el Consejo General de la Abogacía Española, AC Camerfirma, S.A., etc.

La declaración a realizar por la persona física profesional deberá comprender, debidamente parametrizados en los campos correspondientes, los datos contenidos en el formulario electrónico que integra en el propio precepto.

De acuerdo con los principios legales en materia de firma electrónica avanzada, la propia firma electrónica no solo identifica al firmante sino que fija también la fecha de realización de dicha declaración conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, permitiendo la presentación automática e inmediata en el Registro Mercantil. Toda vez que con la declaración se pretende exclusivamente cumplir una obligación legal de carácter formal, dicha declaración no puede ser objeto propiamente de calificación material por el registrador sino que éste debe limitarse a controlar el cumplimiento de los deberes formales, la integridad de la declaración y la legitimación del declarante, quedando justificada así la reducción del plazo de calificación y despacho del documento dentro de los 5 días hábiles siguientes, que resulta ser el mismo plazo previsto a otros supuestos de limitación de calificación del registrador, como el previsto en el apartado segundo del artículo 226 del Reglamento del Registro Mercantil en relación con los depósitos de los proyectos de fusión y escisión de sociedades.

El último párrafo del artículo regula los plazos de presentación de la declaración. El plazo para realizar la declaración ha comenzado el día 4 de septiembre de 2019 conforme a lo dispuesto en la disposición adicional de la Ley 10/2010, de 28 de abril, tan pronto como esté en funcionamiento la aplicación informática en la sede electrónica del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España. Teniendo en cuenta que el alta como prestador de los servicios enumerados en el art. 2.1.o de la ley es el requisito para formular a continuación la declaración anual que prevé la disposición adicional, y que el plazo para realizar dicha declaración en el supuesto de las personas físicas profesionales es el de los tres primeros meses del año, el alta deberá realizarse a partir del día 4 de septiembre, y no más tarde del 31 de diciembre, para todas aquellas personas físicas que vinieran prestando los indicados servicios en el ejercicio 2019 o con anterioridad. En ejercicios sucesivos, la declaración deberá formularse, de acuerdo con la ley, en el momento en que se comience a prestar los indicados servicios.

El artículo tercero regula la forma de proceder para el caso de que se pretenda la modificación de datos respecto de los contenidos en la declaración de alta a la que refiere el artículo segundo, siguiendo la línea fijada en dicho artículo.

El artículo cuarto regula la declaración de baja prevista para el caso de que la persona física profesional cese en la prestación de los servicios que previamente había declarado realizar conforme a lo dispuesto en el artículo segundo.

El artículo quinto se dedica a regular la forma de proceder en relación con la declaración anual que conforme a lo dispuesto en el apartado 8 de la disposición adicional única de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de



capitales y de la financiación del terrorismo están obligadas a realizar las personas físicas profesionales que presten los servicios a que se refiere el artículo 2.1.o) de la referida Ley. Para estas declaraciones, y en orden a agilizar todavía más su realización, se acorta el plazo de despacho por parte del Registro Mercantil, debiendo quedar el trámite realizado en el periodo sumarisimo de 6 horas hábiles tomado por analogía del previsto para la inscripción de emprendedores por el artículo 14.2.b) de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

El artículo sexto regula el modo de proceder en relación con las personas jurídicas y personas físicas que actúen en concepto de empresarios y presten algunos de los servicios del artículo 2.1.o) de la Ley 10/2010.

Para las declaraciones de alta y baja se prevén los formularios que se contienen en los anexos I y III. La modificación de datos, en general, se realizará siguiendo el procedimiento ordinario previsto para la inscripción de modificaciones en el Registro Mercantil.

La declaración anual que, conforme a lo dispuesto en el apartado 8 de la disposición adicional única de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, están obligadas a realizar las personas jurídicas y las personas físicas empresarias que presten los servicios a que se refiere el artículo 2.1.o) de la referida Ley se realizará en el acto de depósito de las cuentas anuales y de acuerdo con el formulario recogido en el modelo incluido como Anexo V.

Por último, el artículo 7 de la orden se limita a detallar los honorarios a percibir por el Registrador Mercantil. No se introduce ninguna novedad ni modificación alguna por ser la regulación de los aranceles materia reservada a real decreto conforme a lo dispuesto por la disposición adicional 3ª.5 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos

La disposición final primera recoge el título competencial conforme a lo establecido en la Ley 10/2010, de 28 de abril.

La disposición final segunda prevé la inmediata entrada en vigor, a tenor de la urgencia puesta de manifiesto previamente.

## **2. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.**

La redacción de esta orden ministerial ha sido llevada a cabo por la Dirección General de los Registros y del Notariado.

### **Justificación de la tramitación por el procedimiento de urgencia:**

El apartado 4º de la Disposición adicional única de la Ley 10/2010, de 28 de abril, impone la obligación de declaración al Registro Mercantil de la actividad por las personas físicas profesionales en el plazo de un año desde el 4 de septiembre de



2018. Y seguidamente, en los tres primeros meses del año próximo, deberán realizar la declaración anual de las actividades correspondientes al ejercicio anterior. En consecuencia, la publicación de esta Orden Ministerial resulta imprescindible para su cumplimiento, siendo urgente la misma, a la vista de la fecha en que se inicia el plazo para la declaración de las citadas actividades.

Trámite de consulta pública previa: del 9 al 23 de julio de 2019.

Trámite de audiencia pública:

Se prevé su realización del 19 al 27 de noviembre de 2019.

Solicitud de informes:

Informes de Departamentos Ministeriales afectados.

- Secretaría General Técnica del Ministerio de Justicia.
- Ministerio de Economía y Empresa.

Dictamen del Consejo de Estado.

Finalmente, el proyecto requiere dictamen preceptivo del Consejo de Estado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.7 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

#### **IV. ANALISIS DE IMPACTOS**

##### **1. ADECUACION DE LA NORMA AL ORDEN DE COMPETENCIAS.**

La norma proyectada se dicta por imperativo de la disposición adicional única de la Ley 10/2010, de 28 de abril.

##### **2. IMPACTO ECONÓMICO GENERAL.**

El impacto económico general se reflejará en la mejora en la lucha contra el blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

##### **3. EFECTOS EN LA COMPETENCIA EN EL MERCADO.**

Se reitera lo expuesto.

##### **4. ANÁLISIS DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.**

No procede.



**5. IMPACTO PRESUPUESTARIO**

La norma proyectada no tiene impacto presupuestario. No supondrá incremento de gasto público ni de las dotaciones de personal.

**6. IMPACTO POR RAZON DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA.**

La norma proyectada tiene un impacto nulo por razón de género.

**7. OTROS IMPACTOS**

No se contemplan otros posibles impactos.